RESOLUCIÓN No 1 1 8 3

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No 0672 del 11 de abril de 2000, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente exigió el cumplimento del Plan de Manejo Ambiental al representante legal de la sociedad denominada CURTIEMBRES VILMAR, ubicada en la Carrera 18 No 59 – 07 Sur y Carrera 17 No 59 A 25 Sur de esta Ciudad.

Que la citada resolución fue notificada el día 15 de abril de 2000 a la Sra. María Alicia Amaya Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No 41.488.533 y con sello de constancia de ejecutoria el día 26 de abril de 2000.

Que mediante requerimientos 18186 del 16 de agosto de 2001 y el 19268 del 10 de julio de 2006 el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente solicita al representante legal de la sociedad en mención, para que de cumplimiento a las obligaciones contenidas en los citados requerimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, evalúo el informe del laboratorio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, correspondiente a la empresa de curtiembres ubicada en la Carrera 17 No 59 A 25 Sur de la localidad de Tunjuelito, y con fundamento en la información expidió el concepto técnico No 4946 del 9 de junio de 2006, mediante el cual concluyo que:"La industria INCUMPLE respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos liquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Sedimentables y pH (Resolución 1074/97 y 1596/01- DAMA).

Bogote fin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBK. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



RESOLUCIÓN NOTE 1 1 8 3

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al realizar el cálculo del grado de Contaminación Hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO.

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha obtenido el respectivo permiso.....".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 4946 del 09 de junio de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento curtiembres Milenio / Vimar, tenemos que:

- ✓ El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1.
- ✓ La industria INCUMPLE respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Sedimentables y pH (Resolución 1074/97 y 1596/01- DAMA).

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Milenio / Vimar ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.





RESOLUCIÓN NO 1 1 1 8 3

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 4946 del 9 de junio de 2006 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenia conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Milenio/Vimar, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa Curtiembres Milenio/Vimar, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Sintesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Bogotá fin inditerencia



RESOLUCIÓN NO 1 1 1 8 3

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutiva del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Vimar/Milenio, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES

المستوالية المستعلقة المستعلقة المستعلقة المستعلقة المستعلقة المستعلقة المستعلقة المستعلقة المستعلقة المستعلقة

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesárias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Bogotá (in inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBK, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Cotombia



RESOLUCIÓN NOS 1183

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Parágráfo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Olvar Pedraza Torres en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres Milenio/Vimar, ubicado en la carrera 17 No 59 A 25 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor Olvar Pedraza Torres en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres Milenio/Vimar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por verter presuntamente residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por sobrepasar presuntamente los limites máximos permisibles de los parámetros pH, D.Q.O., y Sólidos Sedimentables establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1.997

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBA. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

Bogotálin indiferencia



RESOLUCIÓN NOS 118 3

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El señor Olvar Pedraza Torres en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres Milenio/Vimar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Olvar Pedraza Torres en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres Mitenio/Vimar, en la carrera 17 No 59 A 25 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalia General de la Nación, junto con las copias autenticadas de los conceptos técnicos 4946 del 9 de junio de 2006 y el Informe EAAB 0910-2005-ASB-389 – DAMA 2004-0773.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y, CÚMPLASE

Dado en Bøgotá D.C. a los

2 5 MAY 2007

NELSÓN JÓ\$É ∜ALĎÉS CASTRÍLLÓN Director Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Rincón Revisó: Isabel Cristina Serrato Exp. DM-06-99-113

J

Bogota in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PB x. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia